



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 091-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No 091-2023**, presentada en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señora _____, quien en el apartado del formulario de solicitud de información indicó número de documento único de identidad _____ y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las nueve horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Adjuntar escan del documento a través del cual se identifica.
- ii. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP, determinando claramente la información que requiere.

- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que en fecha veintisiete de septiembre del presente año, se remitió correo electrónico adjuntando escan del documento único de identidad y documento en formato de Word, por medio de los cuales pretende subsanar las prevenciones indicadas en el romano **I.** del presente proveído.

- III.** Del examen realizado a los documentos indicados, se advierte el incumplimiento a los Art. 71 número 6 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA –de aplicación supletoria en procedimientos como el presente– en relación a la letra d) del Art. 54 RELAIP, el cual, indica que la admisibilidad de la solicitud de información depende, entre otros, de que la misma, contenga la firma autógrafa del solicitante o huella digital; y, en caso que la solicitud sea enviada por correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito de manera escaneada, en el cual conste que el mismo ha sido firmado o se ha puesto la huella digital.

De lo antes indicado se colige que los escritos que se deriven o que complementen las solicitudes de información, deben de cumplir con dicho requisito, para poder ser valorados e incorporados en legal forma al procedimiento correspondiente.

El escrito por medio del cual pretende subsanar las prevenciones realizadas a la solicitud de información objeto del presente, no posee firma autógrafa, es decir que haya sido colocada en legal forma de su puño y letra.

Por lo que al no haberse cumplido con tal requisito, mismo que constituye una formalidad esencial del procedimiento, la suscrita se encuentra imposibilitada para realizar la valoración y por ende el pronunciamiento sobre la subsanación o cumplimiento de lo indicado en la resolución de las nueve horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

POR LO TANTO

De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora [REDACTED], por no los motivos expuestos en el romano **III** del presente proveído; y,
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



[Handwritten signature in blue ink]

Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal this 15th day of May 2011.

Signature of the Registrar

Registrar



[Handwritten signature]